



VISTOS; los Informes N° 000201-2021-DLL/MC, N° 000222-2021-DLL/MC y N° 000239-2021-DLL/MC de la Dirección del Libro y la Lectura; el Informe N° 000253-2021-DGIA/MC y los Memorandos N° 000788-2021-DGIA/MC y N° 000818-2021-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; las Hojas de Envío N° 000298-2021-OGA/MC y N° 000348-2021-OGA/MC de la Oficina General de Administración; los Informes N° 000602-2021-OAB/MC y N° 000696-2021-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 000628-2021-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000162-2021-OP/MC de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 001039-2021-OGAJ/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2019, Decreto de Urgencia Extraordinario que establece incentivos para el fomento de la lectura y el libro, se dispone que *“el Ministerio de Cultura asigna anualmente un monto de S/ 16 000 000,00 (Dieciséis millones y 00/100 Soles), para el financiamiento de actividades vinculadas al fomento de la lectura y el libro, pudiéndose disponer de hasta diez por ciento (10%) de esta asignación para gastos administrativos”;*

Que, a través del numeral 8 del artículo 3 del citado decreto de urgencia, se contempla que *“el Ministerio de Cultura realiza la ejecución de actividades de fomento de la lectura y el libro, con énfasis en los siguientes fines: (...) 8. Encuesta de lectura a nivel nacional, considerando data desagregada por sexo, y otros instrumentos de información del sector (...)”;*

Que, de acuerdo al numeral 8.1 del artículo 8 del referido decreto de urgencia, *“lo establecido en el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, a cargo del Ministerio de Cultura, se financia en el año fiscal 2020, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, por la suma de S/ 16 000 000,00 (Dieciséis millones y 00/100 Soles)”;* y, conforme al numeral 8.3 del artículo 8 precitado *“para los años fiscales subsiguientes, los recursos destinados al financiamiento de las acciones mencionadas en los párrafos 8.1 y 8.2 son previstos en la Programación Multianual Presupuestaria”;*

Que, a través de los numerales 27.1, 27.2 y 27.3 del artículo 27 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, se crea *“en el Ministerio de Cultura el Fondo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (FONDOLIBRO), destinado a financiar los proyectos, programas y/o acciones de promoción y difusión del libro y productos editoriales afines, así como del fomento de la lectura, con cargo a los recursos contemplados en el párrafo 28.1 de la presente ley”;* el mismo que es *“administrado por el Ministerio de Cultura”* y sus recursos son destinados, entre otros fines, para *“realizar encuestas de lectura, que permitan*



reconocer los avances y debilidades para el fomento de la lectura y sobre todo de la comprensión de lo leído”;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de la citada ley regula que *“la ley de presupuesto general de la República contempla anualmente los recursos destinados al financiamiento del Fondo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (FONDOLIBRO), por un monto no menor al asignado en el párrafo 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia 003-2019”;*

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 30225), señala que excepcionalmente, también puede encargarse las actuaciones preparatorias y/o procedimientos de selección a organismos internacionales debidamente acreditados, previa autorización expresa, siguiendo las condiciones de transparencia, auditabilidad y rendición de cuentas; el reglamento desarrolla los requisitos que deben cumplir los objetos contractuales y demás condiciones para efectuar el encargo. Tales procedimientos de selección deben ser acordes con los principios que rigen la contratación pública y con los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública suscritos por el Perú;

Que, los literales a) y b) del numeral 109.2 del artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establecen que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 precitado, las Entidades pueden encargar las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección a organismos internacionales debidamente acreditados cuando se trate de objetos cuya contratación implica capacidad técnica con la que la Entidad no cuenta, tiene de manera insuficiente o cuando, dada la envergadura o complejidad del objeto, requiere de apoyo técnico de mayor especialización, debiendo considerar además que, en el caso de servicios, estos sean de carácter científico o vinculado a innovación; o, actividades de investigación para diseñar u obtener soluciones técnicas; asimismo, se señala que el encargo es aprobado, para el Poder Ejecutivo mediante resolución del titular de la Entidad, siendo una facultad indelegable;

Que, el literal c) del numeral 109.2 del reglamento dispone que el expediente que sustenta la necesidad de efectuar este encargo contiene la justificación de la imposibilidad de que las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección sean efectuados por la Entidad, por las razones señaladas en el literal a) del referido numeral, precisando la conveniencia y ventajas de efectuarlo; y, que cuenta con el informe favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad de los recursos para el financiamiento de la contratación del organismo encargado;

Que, por su parte, el literal d) del numeral 109.2 del reglamento contempla que constituye requisito indispensable que el organismo internacional tenga dentro de sus fines el desarrollo de actividades objeto del encargo, conforme a los instrumentos que lo rigen y cuente con procedimientos formales de carácter general, previamente establecidos, para ejecutar dicho objeto; y, el literal e) del referido artículo establece que el encargo debe constar en un convenio específico y concreto para cada procedimiento de selección, detallando las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes;



Que, mediante el Informe N° 000253-2021-DGIA/MC y los Memorandos N° 000788-2021-DGIA/MC y N° 000818-2021-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite los Informes N° 000201-2021-DLL/MC, N° 000222-2021-DLL/MC y N° 000239-2021-DLL/MC, por los cuales la Dirección del Libro y la Lectura, en su condición de área usuaria, sustenta la necesidad y el cumplimiento de los requisitos para proceder al encargo de los actos preparatorios y el procedimiento de selección para la ejecución de la Encuesta Nacional de Lectura asociada a los fines del Decreto de Urgencia N° 003-2019 – Decreto de Urgencia Extraordinario que establece incentivos para el fomento de la lectura y el libro, por la suma de S/ 3 000 000,00 (Tres millones con 00/100 soles), *“en procura de llevar adelante la realización de la Encuesta Nacional de Lectura asociado a los fines establecidos en el marco del Decreto de Urgencia N° 003-2019, y complementariamente en lo dispuesto en la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro”*; proponiendo a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en lo sucesivo, OEI) como el organismo internacional al cual se efectuaría el encargo, con un gasto administrativo ascendente a la suma de S/ 188 800,00 (Ciento ochenta y ocho mil ochocientos con 00/100 soles);

Que, en el Informe N° 000222-2021-DLL/MC se sostiene que debido a la envergadura o complejidad del objeto de la contratación se requiere del apoyo técnico y especializado de la OEI, con lo cual se justifica la imposibilidad que las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección sean efectuados sólo por la Entidad; asimismo, en su condición de área usuaria, sustenta que el servicio materia del encargo es una actividad de investigación que permitirá diseñar soluciones técnicas; la conveniencia y ventajas de efectuar el encargo; así como, que la OEI se encuentra acreditada en el Perú como organismo internacional, que tiene entre sus fines el desarrollo de actividades objeto del encargo, conforme a los documentos que lo rigen, así como que cuenta con procedimientos formales de carácter general, previamente establecidos para ejecutar dicho objeto (Manual de Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones de la OEI);

Que, con las Hojas de Envío N° 000298-2021-OGA/MC y N° 000348-2021-OGA/MC, la Oficina General de Administración remite los Informes N° 000602-2021-OAB/MC y N° 000696-2021-OAB/MC, respectivamente, por los cuales la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones del Estado, verifica el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en el artículo 6 del TUO de la Ley N° 30225 y del artículo 109 del Reglamento, y emite su opinión favorable para proceder con el encargo a la OEI de las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección para la ejecución de la Encuesta Nacional de Lectura asociada a los fines del Decreto de Urgencia N° 003-2019;

Que, con el Memorando N° 000628-2021-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000162-2021-OP/MC, por el cual la Oficina de Presupuesto *“da opinión favorable en lo estrictamente presupuestal a la solicitud de DGIA, por contarse con disponibilidad presupuestaria para el año 2021 y por existir un compromiso expreso de la DGIA, a través de la DLL, de financiar S/ 1 000 000 con cargo a los recursos de la APM 2022-2024, sin requerir una demanda de recursos adicionales”*;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente aprobar el encargo a la OEI solicitado por la Dirección del Libro y la Lectura;



Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley que crea el Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el encargo a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) para la realización de los actos preparatorios y del procedimiento de selección de la ejecución de la Encuesta Nacional de Lectura asociada a los fines del Decreto de Urgencia N° 003-2019 – Decreto de Urgencia Extraordinario que establece incentivos para el fomento de la lectura y el libro; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional, a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CIRO ALFREDO GALVEZ HERRERA
Ministro de Cultura